

---

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

---

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

---

Manizales, cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

**SENTENCIA No. 224**

LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL

RADICADO No. **170013110001-2023-0065-00**

Se ocupa el Despacho de decidir sobre la aprobación al trabajo de partición realizado por los apoderados judiciales de las partes dentro de la presente demanda de **LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL** promovida por los señores ELIZABETH ORREGO GARCÍA, y WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO, de común acuerdo.

Procede entonces a resolver conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES:**

1. En diligencia de inventarios y avalúos celebrada el 26 de julio de 2023, se autorizó a los apoderados judiciales de las partes para que, de manera conjunta, elaboraran el trabajo partitivo.
2. Después de varios controles de legalidad y forma, las partes el 29 de agosto de la presente anualidad fue presentada la labor partitiva por los apoderados judiciales de común acuerdo, incluso firmado por sus poderdantes, como seña de total aceptación de los términos del trabajo partitivo.
3. Dispone el numeral 2 del artículo 509 íbidem, "*si ninguna objeción se propone, el juez dictara sentencia aprobatoria de la partición, la cual no es apelable.*"

En aplicación de la norma citada se procederá a proferir la sentencia que apruebe el trabajo de partición, pues fue debidamente elaborado, por lo que reúne el lleno de los requisitos legales, lo que amerita los demás pronunciamientos a que haya lugar.

Se ordenará levantar las medidas cautelares que en otrora fueran ordenadas y que versaron sobre:

- Embargo y secuestro del vehículo de placas UEV-110, para lo cual se libraré el oficio de embargo a la entidad de tránsito correspondiente, así como la cancelación del despacho comisorio que ordenó el secuestro del automotor
- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I No. 100-184674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO.( oficio 199 del 13 de abril de 2023)
- El embargo y secuestro del 50% del bien inmueble tipo predio urbano, ubicado en la Calle 13 No. 7C Lote 13 Manzana G de Villamaría – Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-207827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO. .( oficio 199 del 13 de abril de 2023)

Por ultimo y por haber sido parte de las pretensiones de la demanda, ahora aceptadas por ambas partes en la partición correspondiente, se accederá al levantamiento del gravamen consistente en **afectación a vivienda familiar**, por virtud de la causal contenida en el numeral 6 del artículo 4 de la ley 258 DE 1996, y que se aprecia se encuentra constituido sobre el bien inmueble de M.I 100 184674 Anotación 6 y en la anotación 7 del bien inmueble identificado con M.I 100 207827; no pudiéndose proceder de idéntica forma respecto del gravamen de CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA toda vez que se aprecia que el mismo fue constituido a favor de *los hijos menores que tuvieran o llegare a tener*, lo que significa que el mismo no es procedente levantar por cuanto revisado el expediente inicial de cesación de efectos civiles del matrimonio católico, anexo 03, se aprecia que existe un hijo común que no ha alcanzado la mayoría de edad de nombre E. A.O, por lo que no da lugar a la causal de extinción del patrimonio de familia conforme lo dicta el articulo 29 de la ley 71 de 1931 y su levantamiento queda supeditado al escrutinio judicial vía proceso de jurisdicción voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

#### **FALLA**

**PRIMERO: APROBAR** la partición de los bienes de la sociedad conyugal conformada por los señores ELIZABETH ORREGO GARCÍA, y WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO, de común acuerdo identificados con C.C. No. 24'333.649 y 86'062.006 respectivamente.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares :

- Embargo y secuestro del vehículo de placas UEV-110, para lo cual se libraré el oficio de embargo a la entidad de tránsito correspondiente, así como la cancelación del despacho comisorio que ordenó el secuestro del automotor ( oficio 641 del 20 de octubre de 2019)
- Embargo y secuestro de los bienes inmuebles identificados con M.I No. 100-184674 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO.( oficio 199 del 13 de abril de 2023)
- El embargo y secuestro del 50% del bien inmueble tipo predio urbano, ubicado en la Calle 13 No. 7C Lote 13 Manzana G de Villamaría – Caldas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-207827 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, propiedad del señor WILLINGTON FERNANDO ALCALÁ VIZCAÍNO. .( oficio 199 del 13 de abril de 2023)

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento del gravamen consistente en **afectación a vivienda familiar**, por virtud de la causal contenida en el numeral 6 del artículo 4 de la ley 258 DE 1996, y que se aprecia se encuentra constituido sobre el bien inmueble de M.I 100 184674 Anotación 6 y en la anotación 7 del bien inmueble identificado con M.I 100 207827. Ofíciase a la oficina de registro correspondiente.

**CUARTO: NO ACCEDER** al **LEVANTAMIENTO** del gravamen **CONSTITUCION DE**

**PATRIMONIO DE FAMILIA** respecto del bien inmueble de M.I 100-207827, por las razones expuestas.

**QUINTO: ORDENAR** la expedición de copias auténticas de la sentencia, a costa de los interesados, para los fines que consideren pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**



**MARTHA LUCIA BAUTISTA PARRADO**  
**JUEZA**